

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sureste FM, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Bacalar, Quintana Roo, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020. Con fecha 20 de septiembre de 2019 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2020, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 03 de enero de 2020 (el “Programa Anual 2020”), y con motivo de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por “*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para*

garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020.

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante solicitud presentada el 16 de octubre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Sureste FM, A.C.**, (el “Solicitante”) formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Bacalar, Quintana Roo, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (FM), contenida en el numeral 33 de la Tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social, al amparo del Programa Anual 2020 (Solicitud de Concesión).

Séptimo.- Alcance a la Solicitud de Concesión. Mediante escrito presentado el 05 de noviembre de 2020, el Solicitante presentó información adicional en alcance a su Solicitud de Concesión.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.2.- 168/2021 de fecha 14 de abril de 2021, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 1.- 295 de 14 de abril del mismo año.

Décimo.- Requerimiento de información. A través del oficio IFT/223/UCS/1993/2021, notificado el 26 de agosto de 2021, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión; en razón de lo anterior, mediante escritos ingresados los días 05 de octubre y 05 de noviembre de 2021 el Solicitante atendió el oficio de prevención formulado por este Instituto dentro del plazo previsto en el oficio señalado.

Décimo Primero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Con fecha 21 de diciembre de 2021 la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/119/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo***

el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

***IV. Para uso social:** Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. **Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV,** así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de

una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2020, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4 de su capítulo 3, estableció único periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo este del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020. Dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1 del Programa Anual 2020 en las tablas 2.1.1.3, 2.1.2.3 y 2.1.3.3, denominadas “AM-Uso Social”, “FM-Uso Social” y “TDT-Uso Social”, respectivamente.

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2020 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social deberán presentarlas en los periodos establecidos para el año 2020, de acuerdo a lo siguiente:

“En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de uso público y uso social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2020 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
<i>Público</i>	<i>Del 13 al 24 de enero de 2020, <u>de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7</u></i>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 4 al 15 de mayo de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 28; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 4</u>
<i>Público</i>	<i>Del 3 al 14 de agosto de 2020, <u>de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 a 6 y 8, de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14</u></i>
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 28 de septiembre al 9 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.2.3 los numerales 29 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 5 al 8</u>

**Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.*

...”

Ahora bien, es oportuno mencionar que con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia causada por el virus SARS-COV2, se modifica la tabla de plazos por modalidad de uso

contenida en el punto 3.4 del Programa Anual 2020, por “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.”, publicado en el DOF el 08 de mayo de 2020, en términos del Acuerdo Cuarto, para quedar de la forma siguiente:

“Cuarto...

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 13 al 24 de enero de 2020, de la tabla 2.1.1.2 los numerales 1 y 2; de la tabla 2.1.2.2 los numerales 1 a 3 y 7; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 1 al 7
Público	Del 3 al 14 de agosto de 2020, de la tabla 2.1.2.2 los numerales 4 y 6 y 8; de la tabla 2.1.3.2 los numerales 8 al 14
<u>Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas</u>	<u>Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8</u>

*Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

...”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de octubre de 2020 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Acuerdo cuarto de la modificación de los plazos del Programa Anual 2020 que transcurrió del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2020.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 200007276, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 993, de fecha 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pavel Aurelio Ocegueda Robledo, Notario Público número 13, en Morelia Michoacán, la cual contiene el acta constitutiva de Sureste FM, A.C., y tiene por objeto, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, asimismo se resolvió nombrar a la C. Eva Angelica Chagolla Álvarez, como director general y representante legal de la asociación, con todas las facultades amplias de representación, de conformidad con las cláusulas transitorias primera y segunda en relación con la cláusula vigésima quinta de los estatutos de la asociación, lo anterior conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

b) Domicilio en el Territorio Nacional. El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Calle Pedro Saenz de Baranda, No. 68, Colonia Jardines de Torremolinos, C.P. 58197, Morelia, Michoacán de Ocampo, exhibiendo el comprobante consistente en el recibo de servicio de telefonía celular correspondiente al mes de octubre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El solicitante, exhibió la cédula de identificación fiscal de Sureste FM, A.C.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de **Bacalar, Quintana Roo**, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Al respecto, el Programa Anual 2020 prevé en el numeral 33 de su tabla 2.1.2.3 – FM Uso Social, como población principal a servir la localidad de Bacalar, Quintana Roo, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase A.

- III. **Justificación del uso social de la concesión.** Sureste FM, A.C., es una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto de establecer una estación de radiodifusión sonora para difundir cultura, educación, noticias de interés a la comunidad mediante la elaboración de contenidos propios, con los que buscarán promover y fomentar la cultura en sus diversas manifestaciones, sean literarias musicales, pictóricas, gráficas, audiovisuales, cinematográficas, dramáticas, periodísticas, educativas, ecológicas, que de acuerdo con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

El Solicitante, manifestó que para garantizar los objetivos y propósitos **culturales** que se persiguen con el otorgamiento de la concesión para uso social, transmitirá el siguiente contenido programático: i) programa radiofónico “*Puente Cultural*” a través del cual busca fomentar la cultura en la localidad, promover el arte y la educación en un ambiente de sostenibilidad, contribuyendo a la consolidación de Bacalar como una ciudad del conocimiento, cultura y desarrollo científico y tecnológico; ii) programa “*Bacalar Pueblo Mágico*” con un enfoque cultural, en la promoción de los lugares más emblemáticos y bellos de la localidad en beneficio del turismo y de la audiencia en la localidad; iii) programa “*Desafío Ecológico*” promoverá la cultura ecológica, el cuidado del agua, la protección de la laguna y la preservación forestal, difundirá talleres, foros y cursos para inculcar a la audiencia la cultura ecológica y iv) con el programa “*Adictos al cine*” a través de un experto en cine, será un foro para dar a conocer de manera entusiasta los acontecimientos cinematográficos de la pantalla grande y comentar los clásicos de todos los tiempos con la participación de invitados especiales y del público en general interesado en el cine de arte, baja el principio del derecho a la información.

Por lo que hace a los objetivos y propósitos **educativos**, el Solicitante destacó lo siguiente: i) a través del programa “*Economía Local*” pretenden contribuir con la función social de proporcionar herramientas para el desarrollo social e industrial de la localidad, siendo un programa enfocado al desarrollo de las principales industrias locales como lo son la ganadería, agricultura y la apicultura, además difundirá mecanismos para estudiar o actualizarse en diversas áreas e informar sobre planes gubernamentales de educación para el desarrollo y ii) programa “*Tu salud*” estará enfocado a promover temas de salud, el cual plantea invitar a especialistas de la salud, generar cápsulas informativas y reportajes sobre de la importancia del cuidado de la salud. Los especialistas invitados

serán pedagogos, psicólogos, médicos, entre otros, que serán los encargados de proporcionar información, herramientas y atención de dudas para contribuir a educar a la audiencia en el fortalecimiento de la salud física tanto individual como familiar, informando sobre temas de bienestar general y familiar.

Como objetivos y propósitos **científicos**, el Solicitante destacó lo siguiente: el programa “*Conocimiento incluyente*” estará orientado a tocar temas de interés científico, con contenido local, regional, nacional e internacional, contribuyendo al fortalecimiento científico y tecnológico, su finalidad es informativa y pedagógica para la población.

Finalmente, como propósitos a la **comunidad** y conforme al principio del derecho humano a la información, el Solicitante señaló que dará a conocer las distintas oportunidades de empleo que puedan presentarse en la localidad. Por otro lado, mediante los noticieros “*Bacalar Esta Mañana*” y “*Bacalar Esta Noche*”, dará a conocer las noticias recientes sobre temas de importancia local, estatal, nacional e internacional; con el programa radiofónico titulado “*Gama Deportiva*” cumplirá con el propósito a la comunidad del entretenimiento y fomento de las actividades deportivas, el cual abordará temas de interés general sobre distintos deportes, con opiniones, participación del público en entrevistas realizadas, notas deportivas y resúmenes semanales; mediante los programas “*Tu música*” y “*Álbum musical*” será un espacio para todo tipo de auditorio para relajarse a través de la música, con peticiones y comentarios; con el programa “*Los chiquitines*” contribuir al desarrollo armónico de la niñez e incluirá capsulas, entrevistas y reportajes que permita conocer la opinión y sentir de los niños y los jóvenes de la localidad bajo el principio de convivencia e igualdad entre hombres y mujeres contarán con el programa “*Mundo Joven*” donde expresarán su talento, pensamiento y participación en temas de desarrollo social y económico.

En relación con lo anterior, el Solicitante manifestó que participará en programas y acciones de interés para los miembros de la comunidad, tales como aquellos que tengan por objeto en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** La Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0021/2020 de fecha 22 de enero de 2020, determinó la frecuencia **104.9 MHz** como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en **Bacalar, Quintana Roo**, para el establecimiento de una estación clase “**A**”, coordenadas geográficas de referencia **L.N. 18°40’37”** y **L.O. 88°23’43”** y distintivo **XHCSFT-FM**.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “*Especificaciones y requerimientos para la*

instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. El Solicitante señaló como población a servir la localidad de Bacalar, en el Estado de Quintana Roo, con clave de área geoestadística 230100001 y un aproximado de 21,051 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía¹, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. El Solicitante manifestó que con el proyecto de la estación realizarán toda clase de acciones para evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; así como el contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo y a conservar las características nacionales, las costumbres de la localidad y sus tradiciones, la propiedad de los dialectos que se preservan y a exaltar los valores de los ciudadanos de Bacalar.

En este sentido, el Solicitante presentó una cotización emitida por la empresa [REDACTED] con fecha 01 de septiembre de 2020, para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radio, entre los que se observan como equipos principales: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], y iv) [REDACTED] con un costo de [REDACTED] por dichos equipos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. El Solicitante manifestó bajo protesta de decir verdad que recibirá asistencia técnica por parte del perito en radiodifusión Ing. [REDACTED], quien presenta su acreditación como perito en radiodifusión emitida por el Instituto, con número de registro [REDACTED], además de presentar su *currículum vitae* del que se desprenden diversas actividades relacionados con la radiodifusión, tales como: asesor y perito de diversas estaciones de radiodifusión para los servicios de Amplitud Modulada, Frecuencia Modulada y para Televisión Digital Terrestre, instalación de los equipos de plantas transmisoras así como de cabinas de transmisión y de producción desde 1995,

¹ Fuente: Página oficial INEGI, Widgets de los Resultados del Censo de Población https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html

Eliminado "1)", 6 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres propios de una personas moral, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2)", 6 palabras y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en su capacidad económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

así como el haberse desempeñado como gerente o subgerente de ingeniería en diversas estaciones de radio y televisión, conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) Capacidad económica. El Solicitante presentó una carta de intención de crédito emitida por [REDACTED] * [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2021, a favor de la asociación civil Sureste FM, A.C., en la cual se estableció que, una vez que se analizó el proyecto para la instalación y operación de la estación de radio de uso social, para la localidad de Bacalar, Estado de Quintana Roo, localidad que fue publicada en el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencia 2020, y tomando en consideración los antecedentes con que cuenta esa institución sobre el manejo eficiente de los recursos económicos de los asociados de Sureste FM, A.C., se tiene la intención de otorgar un crédito de hasta [REDACTED] * [REDACTED] para aplicarse a la implementación y el desarrollo del proyecto en el caso de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones le otorgue la concesión solicitada.

1)

2)

Lo anterior resulta suficiente para demostrar que cuenta con el capital económico suficiente para garantizar la instalación y continuidad del proyecto, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) así como el 8 fracción III de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley.

c) Capacidad jurídica. Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada de la escritura pública número 993, de fecha 15 de octubre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pavel Aurelio Ocegueda Robledo, Notario Público número 13, en Morelia, Michoacán, la cual contiene el acta constitutiva de Sureste FM, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, la cual establece dentro de su objeto social el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, el Solicitante manifestó que, para garantizar los derechos de las audiencias y la ética, la estación contará con un Defensor de Audiencias, quien será el responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos realizados por la audiencia.

En relación con lo anterior, el Solicitante mencionó que pondrá a disposición de sus radioescuchas un número telefónico, así como una página electrónica de la estación, y mencionan que darán respuesta al asunto en un plazo no mayor a 20 días a partir de la fecha de presentación, así como realizará la notificación por escrito a las áreas responsables de la estación respecto a las recomendaciones y propuestas de acciones correctivas a efectuarse.

Cabe señalar que, además de describir el proceso con el que darán atención al proceso administrativo de la recepción, tramitación y atención de quejas, también contemplan los procesos administrativos del derecho de réplica, de recursos humanos, de recursos financieros, así como el de recursos materiales y tecnológicos, lo que resulta consistente con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Al respecto, el Solicitante presentó una proyección de gastos anuales del primer año para el desarrollo y la operación del proyecto radiofónico por la cantidad total de [REDACTED] * [REDACTED] para garantizar la continuidad del proyecto, recibirá aportaciones económicas de los asociados, para acreditarlo exhibió cuatro cartas signadas por los asociados donde se comprometen aportar de forma mensual la cantidad de [REDACTED] * [REDACTED] lo que representa un total de [REDACTED] * [REDACTED] mensuales, adicionalmente estima recaudar por la venta de productos y contenidos propios, por la generación de contenidos para entidades públicas, lo anterior cubriría la totalidad gastos proyectados por la instalación, operación y el mantenimiento de la estación de radiodifusión, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I, II, III y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

2)

La información evaluada para el otorgamiento de la concesión es toda aquella proporcionada por el Solicitante, que consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestando lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1865/2020 notificado el 22 de enero de 2021, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales. No obstante, con fecha 14 de abril de 2021 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2. – 168/2021 así como su anexo de misma fecha, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 295 de 14 de abril de 2021, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que en caso de que se otorgue la concesión de espectro radioeléctrico para uso social solicitada, ésta debería tener la cobertura señalada en el Programa Anual 2020, y con los parámetros técnicos correspondientes que determine ese Instituto, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución. Adicionalmente, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en caso de existir diversos interesados sobre el otorgamiento de una frecuencia en la misma zona de cobertura y para prestar el servicio de FM.

Por otra parte, mediante escrito en alcance a la Solicitud de Concesión con fecha 05 de octubre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, con fecha 21 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/119/2022 de 31 de marzo de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"...

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Sureste FM, A.C. (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	*
2	*
3	*
4	*

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

1)

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria e incluyendo vínculos por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Eliminado "1)", 125 palabras que contienen "datos personales concernientes a personas identificadas o identificables", consistentes en nombres propios de personas físicas, morales y asociados, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
Sureste FM, A.C.	*	No aplica
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
*	Las CC. * y * son 2 (dos) de las 4 cuatro asociadas del Solicitante.	
*	El C. * es hijo de la C. * y esposo de la C. *	

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Notas:

*La C. * es esposa del C. * quien posee 20% (veinte por ciento) del capital social de * y es 1 (uno) de los 5 (cinco) asociados de *

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones accionarias y societarias menores al 50% (cincuenta por ciento), considerando vínculos por parentesco, se identifican como Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE al que pertenece el Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁵

Cuadro 3. Personas Vinculadas/Relacionadas al GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación accionaria (%)
*	*	20.00 20.00 20.00 20.00 20.00
*	*	No aplica

Fuente: Elaboración propia con información presentada por el Solicitante.

Notas:

*El C. * es esposo de la C. *, una de las asociadas del Solicitante.

(...)

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

En la provisión de servicios de radiodifusión sonora comercial en FM en la Localidad se identifican los siguientes elementos:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 5 concesiones de espectro de uso comercial, 1 concesión de espectro de uso público y 2 concesiones de espectro de uso social (no comunitario o indígena);

- 3) *Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;*
 - 4) *Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 6 (2 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz);⁷*
 - 5) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: 0;⁸*
 - 6) *Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: 1 de uso social en términos del PABF 2020;⁹*
 - 7) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: 0;¹⁰*
 - 8) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0;¹¹*
 - 9) *Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: 0¹²;*
 - 10) *En el siguiente cuadro, se presentan las participaciones, respecto al servicio de radiodifusión sonora comercial en la banda FM, por número de estaciones con cobertura en la Localidad.*
- (...)

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

*No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Bacalar, Quintana Roo**.*

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Sureste FM, A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

(...)

B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.

- 1) *En el PABF 2020 (y sus modificaciones), el Instituto precisó los plazos en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020.²¹*
- 2) ***Sureste FM, A.C.** presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena) en términos del PABF 2020, el 15 de octubre de 2020.*
- 3) *La Solicitud presentada por Sureste FM, A.C., es la única solicitud de concesión de uso social (no comunitaria o indígena), ingresada en términos del PABF 2020.²²*
- 4) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Bacalar, Quintana Roo.*
- 5) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2020, a **Sureste FM, A.C.***
- 6) *En términos de la Propuesta de Distribución, se sugiere considerar la asignación de no más de la concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) contemplada en el PABF 2020.*

C. Conclusiones

En la localidad de Bacalar, Quintana Roo:

- 1) Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), en la banda FM en términos del PABF 2020, a **Sureste FM, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante."

^[4] El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

^[5] El Solicitante no identificó vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

^[7] Fuente Oficio de Cobertura y Disponibilidad. La UER precisa que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de la localidad indicada de acuerdo con los registros existentes en la DGIEET, y no prejuzga sobre la disponibilidad o uso futuro del espectro identificado, o información adicional que al respecto pueda ser proporcionada por otras áreas internas del Instituto].

^[8] Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>].

^[9] Fuente: PABF 2015 a 2022].

^[10] Fuente DGCR. Existieron 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro de uso social adicionales presentadas en términos del PABF 2020 por [REDACTED] Y [REDACTED], que fueron desechadas].

^[11] Fuente: DGCR].

^[12] Fuente: DGCR].

^[21] Los plazos establecidos en PABF 2020 (y sus modificaciones) son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 21 de septiembre al 16 de octubre de 2020, de la tabla 2.1.1.3 el numeral 1; de la tabla 2.1.2.3 los numerales 1 al 56; y de la tabla 2.1.3.3 los numerales 1 al 8.

Disponible en: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/programas-anales>].

^[22] Fuente DGCR. Existieron 2 (dos) solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales presentadas en términos del PABF 2020 por [REDACTED] Y [REDACTED] que fueron desechadas].

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales y de servicio a la comunidad.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se

publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Sureste FM, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **104.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSFT-FM**, y clase “A” en **Bacalar, Quintana Roo**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sureste FM, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010622/349, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de junio de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/06/06 10:59 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15031
HASH:
D86D40F8277284C1D4EDAC0641AE7F3C0E289D8A5B9CE3
C58D0D2AD2C6583487

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/06/06 1:38 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15031
HASH:
D86D40F8277284C1D4EDAC0641AE7F3C0E289D8A5B9CE3
C58D0D2AD2C6583487

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/06/06 6:47 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15031
HASH:
D86D40F8277284C1D4EDAC0641AE7F3C0E289D8A5B9CE3
C58D0D2AD2C6583487

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/06/07 10:47 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 15031
HASH:
D86D40F8277284C1D4EDAC0641AE7F3C0E289D8A5B9CE3
C58D0D2AD2C6583487

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
RESOLUCIÓN POR ACUERDO DEL PLENO P/IFT/010622/349 DE
SURESTE FM, A.C.

	Concepto	Dónde:
<p>ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sureste FM, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Bacalar, Quintana Roo, así como una concesión única, ambas para uso social.
	Fecha clasificación	1 de septiembre de 2022
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas 12, 13, 15, 16 y 18 por contener datos personales tales como:</p> <p>1) Nombres propios de personas físicas y morales identificadas o identificables, registro de perito, nombres de asociados.</p> <p>Páginas 12, 13 y 14 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>2) Equipos para la transmisión, capacidad económica y apoyo económico para el proyecto.</p>
Fundamento Legal	<p>La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, de acuerdo con el artículo 98, fracción III, de la LFTAIP¹.</p> <p>Datos personales: 116, primer párrafo, de la LGTAIP²; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales³, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO⁴.</p>	

¹ LFTAIP. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

² LGTAIP. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

³ Lineamientos Generales. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

⁴ LGPDPPSO. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

		Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la LGTAIP; 98, fracción III, y 113, fracción III, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

FIRMADO POR: MONSERRAT URUSQUIETA CRUZ
FECHA FIRMA: 2022/09/12 5:03 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 22403
HASH:
E3597465A53FBF4A05A3D1FC727AB2E093B504F6E9A5C7
BFAFBE951C7741EF53